



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que transforma



Número de Folio INFOMEX: 00750420

Solicitante: Miguel Acuña

ASUNTO: ACUERDO INCOMPETENCIA.

### COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 13 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.-----

**CUENTA:** Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **00750420** siendo las 03:00 horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, el solicitante quien dice llamarse **Miguel Acuña**, presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“De acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Solicito un listado de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial del inicio de la administración hasta la recepción de la presente solicitud. Desglosada por tipo y nombre del medio de comunicación, monto, número de contrato y concepto o campaña. Si es posible solicito copia del contrato y/o factura de los servicios contratados” **(Sic)**

**SEGUNDO.-** En ese sentido, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizo el requerimiento informativo, considerando que este Sujeto Obligado no tiene competencia legal para generar o custodiar la información requerida, y en razón a ello con fecha once de agosto del presente año mediante oficio No. **CTAIP/0230/2020**, solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la **INCOMPETENCIA** de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

Derivado de ello mencionado Órgano Colegiado, con fecha doce de agosto del presente año analizo la solicitud en comento, y mediante acta de sesión **CT/0038/2020** (misma que se anexa al presente), determino **CONFIRMAR** la **INCOMPETENCIA**, en virtud que resulta un hecho notorio que este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, no posee la información solicitada.

Lo anterior, toda vez que el particular requirió información correspondiente al Estado de Yucatán de la cual este Sujeto Obligado no posee dato alguno, por lo cual de conformidad con los Artículos 6, apartado A, fracción II 16 segundo párrafo Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o bis Artículo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco. Artículo 43, Artículo 44 de la Ley General de





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Transparencia Acceso la Información Pública. Artículo 6, Artículo 17, Artículo 47, Artículo 48 de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirma la notoria incompetencia para conocer de la solicitud con folio número **00750420**.

Sin embargo, en virtud que el solicitante quien dice llamarse **Miguel Acuña**, género de nueva cuenta su pedimento informativo a través del folio **00752220**, aclarando que requiere información relativa a este Ayuntamiento, por lo cual con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a darle el respectivo trámite para su atención y cumplimiento, toda vez que esta nueva solicitud sí es de competencia para este Ente Público.

**TERCERO.-** Por lo anterior se anexa al presente acuerdo, las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, mediante el **acta de sesión No. CT/0038/2020**, emitida por el **Comité de Transparencia** del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que surta los efectos correspondientes.

**CUARTO.-** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través de los estrados físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado, de conformidad a los plazos de suspensión, emitidos por el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip), mediante los **"Acuerdos de Suspensión de Términos Procesales"** identificados con los números **ACDO/P/008/2020, ACDO/P/009/2020, ACDO/P/010/2020, ACDO/P/012/2020, ACDO/P/013/2020 y ACDO/P/014/2020**, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos para la recepción y trámite de las solicitudes y recursos de revisión, todos en materia del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales, en consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 y las medidas de seguridad sanitaria que se han emitido por parte de la autoridad sanitaria del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.



*[Handwritten signature in blue ink]*

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. VERONICA MARLEY CRUZ MORAN**, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

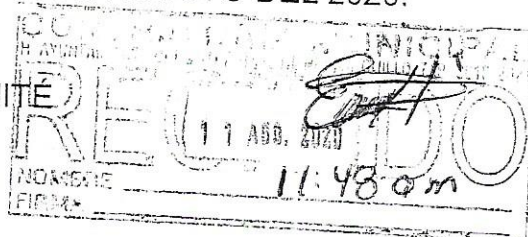


NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0250/2020

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 11 DE AGOSTO DEL 2020.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.  
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.  
**P R E S E N T E**



Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que vía Sistema Infomex Tabasco, se notificaron las siguientes solicitudes de acceso a la información pública en donde el interés informativo del particular verso en obtener:

FOLIO INFOMEX	SOLICITANTE	REQUERIMIENTO INFORMATIVO
00633920	Fernanda Ovalle	Quisiera saber si han bajado o subido las llamadas de atención (al 911 o números similares de atención con los que cuenta) en el mes de marzo y abril comparado a meses anteriores y comparado al año pasado. Si han aumentado las llamadas, me gustaría saber qué tipos de llamada están recibiendo ahora y relacionadas con qué necesidades. Es decir, si hubo un cambio en las peticiones de la ciudadanía de servicio de llamadas al 911 (o similar).
00750420	Miguel Acuña	De acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Solicito un listado de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial del inicio de la administración hasta la recepción de la presente solicitud. Desglosada por tipo y nombre del medio de comunicación, monto, número de contrato y concepto o campaña. Si es posible solicito copia del contrato y/o factura de los servicios contratados.

En ese sentido, esta Coordinación de Transparencia, analizó la naturaleza de la información que se requiere, considerando que este Sujeto Obligado no tiene competencia legal para generar o custodiar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, y en su caso confirmar la **INCOMPETENCIA** de este Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**



Constitucional de Huimanguillo, respecto de las solicitudes de información antes  
descritas.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes  
esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARLEY CRUZ MORAN.  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

C.C.P ARCHIVO

Calle Ignacio Allende, s/n. Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

ACTA NUMERO: CT/0038/2020

INICIO: 15:00 HORAS

CLAUSURA: 16:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las quince horas del día doce de agosto de dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Verónica Marley Cruz Morán, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, C.P. Oscar Ramírez Sister, Vocal II del comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la naturaleza de la información requerida en las solicitudes con folio No. 00633920 y 00759420.
4. Confirmar y declarar, en su caso la incompetencia respecto a la información solicitada a este Sujeto Obligado.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la trigésima octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día.



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Esperanza que Transforma



## PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración y análisis de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

### **ANTECEDENTES DEL FOLIO 00633920**

Con fecha cuatro de enero del dos mil veinte, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio No. **00633920**, donde el interés informativo del particular verso en obtener lo siguiente:

“Quisiera saber si han bajado o subido las llamadas de atención (al 911 o números similares de atención con los que cuenta) en el mes de marzo y abril comparado a meses anteriores y comparado al año pasado. Si han aumentado las llamadas, me gustaría saber qué tipos de llamada están recibiendo ahora y relacionadas con qué necesidades. Es decir, si hubo un cambio en las peticiones de la ciudadanía de servicio de llamadas al 911 (o similar)” (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, oficio No. **CTAIP/239/2020**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en oficio **DSPM/2545/2020**, de fecha veintisiete de julio del presente año, manifestando en su parte medular lo siguiente:

“... a lo cual me permito informar lo siguiente:

- I.- Se le hace saber que esta Dirección de Seguridad Pública Municipal no se cuenta con numero de emergencia 911 y ninguna base de datos relacionada al mismo.
- II.- Por lo cual se le proporciona la citada información en el siguiente enlace (<https://www.gob.mx/911/articulos/estadistica-nacional-del-numero-de-atencion-de-llamadas-de-emergencia-9-1-1>)” (Sic)

## CONSIDERANDO

**UNICO.** - Con fundamento en los Artículos 6, apartado A, fracción II 16 segundo párrafo Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40 bis Artículo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco. Artículo 43, Artículo 44 de la Ley General de Transparencia Acceso la Información Pública. Artículo 6, Artículo 17, Artículo 47, Artículo 48 de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado al pronunciamiento emitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en relación al estudio de la naturaleza del interés informativo del particular, resulta importante mencionar que este reporte tiene como finalidad poner a disposición de la sociedad datos estadísticos que permitan conocer la magnitud, tendencia y ubicación geográfica de las llamadas de emergencia al número único 9-1-1, el cual esta administrado por Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, quien actualiza la información de manera trimestral, a través de los

datos que son recabados y sistematizados por el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), desde 2016 con base en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia.

En virtud de ello, resulta un hecho notorio que este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, no tiene competencia legal para atender el requerimiento informativo, toda vez que del estudio de los fundamentos legales de las atribuciones que el Manual General de Organización Vigente, le confiere cada una de las Áreas que conforman la estructura orgánica de este Ayuntamiento, se confirma la Notoria Incompetencia para conocer de la solicitud realizada con número de folio 00633920.

Bajo ese contexto, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, para efectos de garantizarle los interesados su derecho de acceso a la información, este Órgano Colegiado se dio la tarea de revisar diversos medios de información, que nos llevará destacar que sujeto u sujetos obligados pudiera conocer de la solicitud realizada por el solicitante, encontrándose que quien pudiera conocer de dicha solicitud es el siguiente Sujeto Obligado:

**Sujeto Obligado:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Titular:** Lic. Itzel Hernández Castro, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Domicilio:** Avenida de las Torres 855, Belén de las Flores, Ciudad de México. C.P. 01110.

**Horarios y Teléfono:** Lunes a viernes en un horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas, o en su caso comunicarse al teléfono (55) 5001-3650 y 2282-3400, con extensión 39129, 39154 y 39393.

De igual manera podrá dirigir su solicitud a la página web de mencionado Sujeto obligado:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Así como de igual manera, si así lo desea podrá ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

## ANTECEDENTES FOLIO 00750420

Con fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio No. 00750420, donde el interés informativo del particular verso en obtener lo siguiente:

“De acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública del Estado de Yucatán. Solicito un listado de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial del inicio de la administración hasta la recepción de la presente solicitud. Desglosada por tipo y nombre del medio de comunicación, monto, número de contrato y concepto o campaña. Si es posible solicito copia del contrato y/o factura de los servicios contratados" (Sic)

#### CONSIDERANDO

**UNICO.-** En relación al análisis de la naturaleza del pedimento informativo, al respecto cabe mencionar que el particular requirió información correspondiente al Estado de Yucatán de la cual este Sujeto Obligado no posee dato alguno, por lo cual de conformidad con los Artículos 6, apartado A, fracción II 16 segundo párrafo Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o bis Artículo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco. Artículo 43, Artículo 44 de la Ley General de Transparencia Acceso la Información Pública. Artículo 6, Artículo 17, Artículo 47, Artículo 48 de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirma la notoria incompetencia para conocer de la solicitud con folio número **00750420**.

Cabe mencionar, que el solicitante quien dice llamarse **Miguel Acuña**, genero de nueva cuenta su pedimento informativo a través del folio **00752220**, aclarando que requiere información relativa a este Ayuntamiento, por lo cual con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a darle el respectivo trámite para su atención y cumplimiento.

#### PUNTO 4

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas correspondientes acuerda **confirmar** la incompetencia de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, respecto a las solicitudes de información antes descritas, asimismo se instruye a la Coordinación de Transparencia a elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo.

De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o bis de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco; 43, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia Acceso la Información Pública, párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones II, de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco; procede confirmar la Notoria Incompetencia de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.





PUNTO 5

Para el siguiente punto procede el comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.

PUNTO 6

Por lo anterior, se procede a clausurar la sesión siendo las trece horas de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada, la Sesión del Comité firmando en ella los participantes.

Presidente del Comité.  
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.  
Contralor Municipal.

Secretaria del Comité.  
Lic. Verónica Marley Cruz Morán  
Coordinadora de Transparencia.

Vocal I  
Lic. Javier Morales Cruz.  
Director de Asuntos Jurídicos.

Vocal II  
C.P. Oscar Ramírez Sister  
Director de Administración.